



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°030-2021-AMAG-CD/P

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

La Resolución N° 023-2020-AMAG/CD/P, mediante el cual se designó a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Academia de la Magistratura, con Informe N° 01-2021-AMAG/CSST y el Informe N° 071-2021-AMAG/DG se eleva la reconfirmación de representantes del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38° del Decreto Supremo N°005-2012 TR que reglamenta la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador que tenga más de 20 trabajadores debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante Resolución N° 023-2020-AMAG-CD/P, designó al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, para el periodo 2020-2022, el mismo integrado por cuatro (4) miembros titulares, y sus respectivos cuatro (4) miembros suplentes;

Que, con Informe N° 01-2021-AMAG/CSST, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Academia de la Magistratura informa sobre la necesidad de reconfirmación de los representantes del titular en atención a que los funcionarios ya no laboran en la entidad;

Que, con Informe N° 071-2021-AMAG/DG la Dirección General eleva la propuesta de la reconfirmación de representantes del titular, en atención a las necesidades institucionales;

Que, en dicho sentido resulta necesario reconfigurar la designación de los representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura;

Que, conformen a lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde que el empleador proceda a designar, con arreglo a su estructura organizacional y jerárquico, a sus representantes titulares y suplentes entre el personal de dirección y confianza, designación propuesta por la Dirección General mediante el documento del visto;

Que, de acuerdo con el Artículo 62° del mencionado Reglamento el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST tendrá una duración de un (1) año como mínimo y dos (dos) años como máximo, y en el caso de los representantes del empleador estos ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, mediante la reconfiguración y designación de los representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, se pretende fortalecer una política de prevención de riesgos en la salud laboral al interior de la institución, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo contractual, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores de la entidad;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del Artículo 16° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconfigurar la designación de los representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura - CSST para el periodo 2020-2022, el mismo que estará integrado por cuatro (4) Miembros Titulares, y sus respectivos cuatro (4) Miembros Suplentes, conforme se detalla:

Miembros Titulares

Elizabeth Rosario Angulo Toribio

Primer Representante Titular del Empleador ante el CSST de la AMAG

José Martín Li LLontop

Segundo Representante Titular del Empleador ante el CSST de la AMAG

Abog. Karen Yoselin Salas Aguilar

Primer Representante Titular de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

C.P.C. Rosa Enith Cashu Sánchez

Segundo Representante Titular de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

Miembros Suplentes

Miguel Ángel Davila Servat

Primer Representante Suplente del Empleador ante el CSST de la AMAG

Jorge Martín Castañeda Marín

Segundo Representante Suplente del Empleador ante el CSST de la AMAG

Sra. Aliz Teresa Andrea Capuñay Mayuri

Primer Representante Suplente de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

Sr. Jesús Santos López Jara

Segundo Representante Suplente de los Trabajadores ante el CSST de la AMAG

Artículo Segundo.- DISPONER que todas Direcciones, Subdirecciones y otras áreas de la Académica de la Magistratura brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, para que realcen sus funciones con sujeción a las normas sobre el particular.

Artículo Tercero.- El Comité de SST de la AMAG, deberá cumplir las funciones establecidas en el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para cuyo efecto gozará de las prerrogativas previstas en el Artículo 73° del citado Reglamento. Asimismo, deberá presentar anualmente a este Despacho el Informe Resumen de las labores realizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 72° del mencionado cuerpo normativo.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, para los fines correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la AMAG (www.Amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente

DR. PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura